



CUT: 104296-2022

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0731-2022-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 28 de noviembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 104296-2022**, sobre Desistimiento de procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el numeral 197.1° del artículo 197°, del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, asimismo, el artículo 38° de la norma citada en el párrafo anterior, dispone que para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento;

Que, a través de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual en su numeral 200.1 del artículo 200° sobre Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, señala que, “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”;

Que, visto el expediente ingresado mediante formulario N° 001 (Solicitud), recepcionado el 23.06.2022, el señor John Erik Soto Ciriaco, con DNI N°46014002, solicita autorización para ejecución de obra mínimas en fuente natural de agua, concerniente a la “Limpieza Manual del cauce del río Huallaga en la playa Barranquito, en el sector de Barranquito, distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado-Huánuco”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante OFICIO N° 0211-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 27.06.2022, se comunica a la administrada a participar en la verificación técnica de campo, programada para el día 30.06.2022, a horas 11:00 a.m., levantándose el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 043-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA;

Que, mediante Carta N° 01-2022, de fecha 31.08.2022, el administrado presentó desistimiento del procedimiento iniciado con CUT N° 104296-2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV, de fecha 31.08.2022, la Administración Local de Agua Tingo María, concluye que el administrado ha presentado la Carta N° 01-2022, donde solicita el desistimiento del procedimiento, por lo tanto, técnicamente no es factible emitir opinión respecto al procedimiento administrativo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 0142-2022/CFZR-OS90000177, concluye que con OFICIO N° 0211-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, se comunicó al administrado para participar en la verificación técnica de campo; sin embargo, presento su escrito de Desistimiento a la tramitación del presente procedimiento administrativo; habiendo sido evaluado por el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, emitiendo el Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV, de fecha 31.08.2022, recomendando aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado por la administrada; en ese sentido, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, antes referido, en los procedimientos iniciados a petición de parte, la resolución debe ser congruente con el pedido del administrado. En consecuencia, estando a la recomendación emitida por el Área Técnica y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa, corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV e Informe Legal N° 0142-2022/CFZR-OS90000177 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto

Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento sobre autorización para ejecución de obra mínimas en fuente natural de agua, concerniente a la “Limpieza Manual del cauce del río Huallaga en la playa Barranquito, en el sector de Barranquito, distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado-Huánuco”, solicitado por el señor John Erik Soto Ciriaco, con DNI N°46014002, y, en consecuencia, **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Tingo María, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, realice una verificación técnica de campo, a fin de determinar si existe infracción a la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, de acreditarse la infracción se deberá proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionar contra los que resulten responsables.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral al señor John Erik Soto Ciriaco, con domicilio en Pumahuasi, Caserío La Victoria – Leoncio Prado – Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA